AÑO V. Jueves 17 de Setiembre de 1857. NÚM. 258.

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SANTA VISITA.

S. S. I. vino á Ponferrada el 7 del corriente, segun anunciamos en el núm. 256. Los que conozcan el celo religioso de los habitantes de esta villa inferirán desde luego cuán solemne habrá sido el recibimiento que hicieron á nuestro dignísimo pastor y cuán esquisito el celo con que le han procurado los mas finos obsequios. Una comision de la municipalidad en un carruage particular salió á recibir á S. S. I. á larga distancia, y á la entrada de la poblacion le esperaron las dignas autoridades, el clero y una inmensa multitud de fieles, cuyos semblantes manifestaban inequívocamente la alegría de sus corazones. Un repique general de campanas, infinitos voladores de multiplicadas clases una música brillante, y una vistosa iluminacion fueron, entre otras, las espresivas demostraciones de afecto con que saludó á S. S. I. aquella poblacion. El ayuntamiento y pueblo de Ponferrada han recibido al Sr. Obispo con las consideraciones que se merece su elevada dignidad y con todo el aparato y buen gusto que era de esperar en tan culto pueblo.

S. S. I. se hospedó en una casa preparada al efecto por el ayuntamiento.

Al dia siguiente se celebró la fiesta acostumbrada en el santuario de Virgen. El templo se veia henchido de gentes que con religiosa fé veneraban los misterios de nuestra santa religion. El discurso pronunciado por el Sr. D. Tomás Torres conmovió las almas de los que le oian, y el Ilmo. Prelado bendijo á los fieles al fin de la misa. Por la tarde salió en procesion la Sma. Virgen, acompañada de una numerosa concurrencia, y de una brillante banda de música; danzas de niños precedian á la sagrada imágen, y cerraban el acompañamiento el Ilmo. Prelado, ilustre ayuntamiento y un clero numeroso.

En el dia 3 celebró S. S. I. de pon-

tifical, segun habia prometido á la comision que en nombre de la villa pasó á invitarle para que se sirviese solemnizar con su presencia la fiesta.

El Sr. D. Ignacio Silva pronunció una sentida oracion, y creemos no deber omitir la circunstancia de que el agua con que S. S. I. preparó el cáliz era agua del Jordán, la que en un frasco sellado con su correspondiente auténtica fué presentada al I. Prelado.

Al dia siguiente abandonó para seguir sus tareas episcopales á los fieles de Ponferrada, quienes con lágrimas en los ojos le salieron á despedir á larga distancia. Grata será la memoria de tan religiosa fiesta al virtuoso Obispo de Astorga, pero no será menos grata á los hijos de aquella villa que pudieron admirar de cerca á su amado pastor.

El Prelado se encuentra hoy en Tombrio de arriba.

Necrologia. El Sr. D. Miguel Garcia, párroco de Rosinos, ha fallecido el 7 del corriente, causando su muerte el mayor dolor á los feligreses y á cuantos conocian sus recomendables cualidades y su virtud. Este curato es de 2.° ascenso y provision ordinaria.

CARTA PASTORAL

del Excmo. é Ilmo. Sr. Don Antonio Maria Claret y Clara, arzobispo de Cuba.

(Continuacion)

Todos hemos de vivir de tal manera, amados hermanos, que podamos decir como el mismo Apostol *imitatores mei estote, sicut et ego Christi* imitadme asi como yo imito á Cristo. ¡Oh que discurso tan elocuente, dice S. Bernardo, es el buen egemplo de los Sacerdotes!.. ¡Con que facilidad y gusto practicarán los fieles las virtudes que les enseñemos, si ellos ven que nosotros practicamos aquello mismo que les predicamos!.. Y para que entiendan todos que esto que os decimos no es un pensamiento nuestro sino el sentir unánime de los santos Padres y de toda la Iglesia universal, referiremos aqui á la letra lo que definió el sagrado concilio Tridentino. «No hay cosa que vaya disponiendo con mas constancia los fieles a la piedad y culto divino, que la vida y ejemplo de los que se han dedicado á los sagrados ministerios: pues considerandoles los demas como situados en lugar superior á todas las cosas de este siglo, ponen los ojos en ellos como en un espejo de donde toman ejemplos que imitar. Por este motivo es conveniente que los clérigos, llamados á ser parte de la suerte del Señor, ordenen de tal modo toda su vida y costumbres, que nada presenten en sus vestidos, porte, pasos, conversacion y todo lo demas, que no manifieste á primera vista gravedad, modestia y religion. Huyan tambien de las culpas leves, que en ellos serian gravísimas para inspirar asi á todos veneracion con sus acciones. Y como á proporcion de la mayor utilidad y ornamento que dá esta conducta á la Iglesia de Dios con tanta mayor diligencia se debe observar; establece el santo con-

cilio que guarden en adelante, bajo las mismas penas ó mayores que se han de imponer á *arbitrio del Ordinario*, cuanto hasta ahora se ha establecido con mucha estension y provecho por los sumos Pontífices y sagrados concilios sobre la conducta de vida, honestidad, decencia y doctrina que deben mantener los Clérigos, asi como sobre el fausto, convites, bailes, dados, juegos y cualesquiera otros crímenes é igualmente sobre la aversion con que deben huir de los negócios seculares: sin que pueda suspender ninguna apelacion la ejecucion de este decreto perteneciente á la correccion de las costumbres.» (*Cap.* 1 *de reformatione*, *ses.* 22.)

Y en otra parte dice el mismo sagrado Concilio: «Siendo propia obligacion de los Obispos corregir los vicios de todos los subditos, deben precaver principalmente que los Clérigos, en especial los destinados á la cura de las almas, no sean criminales, ni vivan por su condescendencia deshonestamente, pues si los permiten vivir con malas y corrompidas costumbres, ¿cómo los Obispos reprenderán á los legos sus vicios, pudiendo estos convencerlos con solo una palabra, á saber: *por qué permiten que sean los clèrigos peores*? ¿Y con que libertad podrán tampoco reprender los sacerdotes á los legos, cuando interiormente les está diciendo su conciencia que han cometido lo mismo que reprenden? Por tanto, amenestarán los Obispos á sus Clérigos de cualquier orden que sean *que den buen egemplo* en su trato, en sus palabras y doctrina al pueblo de Dios que les está encomendado, acordandose de lo que dice la Escritura: *Sed santos que yo lo soy*. Y segun las palabras del Apostol: *A nadie dén escándalo para que no se vitupere su ministerio*; sino pórtense en todo como ministros de Dios, de suerte que no se verifiquen en ellos el dicho del Profeta: *Los Sacerdotes de Dios contaminan el Santuario, y manifiestan que reprueban la luz.*» (In proemio de reformatione ses. 14)

Tambien será bueno recordar lo que dice respecto del habito talar, que deben usar los Clérigos. «Aunque la vida religiosa no consiste en el hábito, es no obstante debido, que los Clérigos vistan siempre hábitos correspondientes á las órdenes que tienen, para mostrar en la decencia del vestido esterior la pureza interior de las costumbres: y por cuanto ha llegado á tanto en estos tiempos la temeridad de algunos, y el menosprecio de la Religion, que estimando en poco su dignidad, y el hónor del estado clerical, usan aun publicamente ropas seculares, caminando á un mísmo tiempo por caminos opuestos, poniendo un pie en la Iglesia y otro en el mundo: por tanto todas las personas eclesiásticas, por exentas que sean, que tubieran ordenes mayores ó hayan obtenido dignidades personados, oficios ó cualesquiera beneficios eclesiásticos, si despues de amonestados por su Obispo respectivo, aunque sea por medio de

edicto público, no llevaren hábito clerical honesto y proporcionado á su orden y dignidad, conforme á la ordenanza y mandato del mismo Obispo, pueden y deben ser apremiados á llevarlo, suspendiendolos de las órdenes, oficio, beneficio, frutos, rentas y provechos de los mismos beneficios; y ademas de esto, si una vez corregidos volvieran á delinquir, pueden y deben apremiarlos aun privandoles tambien de los tales oficios y beneficios: innovando y ampliando la constitucion de Clemente V publicada en el concilio de Viena, cuyo principio es *Quoniam.*» Cap. 7 *de reformatione*, ses. 14)

Ya veis pues, amadisimos hermanos, en estos pocos capítulos del concilio Tridentino, el espíritu de la Iglesia y los deseos que animaban á aquellos santos Padres llenos de celo por la gloria de Dios y salvacion de las almas. Conocian muy bien que no hay cosa alguna que tanto contribuya al bien de la Religion como la buena conducta de los eclesiásticos. y por esto la encargan con tanto encarecimiento.

Por esta resolucion del Sagrado Concilio, se conoce muy bien que los Padres estaban profundamente penetrados de esta verdad. Bien sabemos todos nosotros por una fatal y cotidiana esperiencia, que los sacerdotes que no visten el hábito talar, léjos de infundir veneracion, se merecen la burla y el desprecio mayormente si tienen la desgracia de caer en los vicios á que regularmente vienen á parar tales eclesiásticos.

Hemos dicho que los Sacerdotes que andan sin hábito talar no se merecen la veneracion, y esto se entenderá mejor con una comparacion ó semejanza: Asi como una imagen de Maria Santisima si está bien vestida y alumbrada, la gente acude á postrarse delante de ella y la venera y por el contrario no la mostraria tal veneracion, si viera tal imagen sin luz alguna y tal cual salió de las manos del escultor: esto mismo pasa á un sacerdote á quien por razon de su grande dignidad, segun S. Bernardo, se llama Madre de Cristo: por que en virtud de las palabras de la consagracion en sus manos toma Dios el ser eucaristico. Pues si á este sacerdote le ven vestido con hábito talar modesto, limpio y grave, sin lujo, pero tampoco súcio ni estropeado, como dicen los sagrados cánones, adornado de virtudes, que son otras tantas velas, segun dice el Evangelio: *Sic luceat lux vestra*, toda la gente le venera, y á él acudirá como á su medianero y abogado para con Dios. Pero muy lejos estarán de venerarle si le ven ropa que usa otro hombre cualquiera: en cuyo caso le miraran como un seglar, sus faltas é imperfecciones seran mas notadas y criticadas; y mas y mas subira de punto esta crítica si le ven caer en alguna falta vergonzosa ó de impureza en que indispensablemente ha de incurrir: porque Dios por los sagrados cánones, le han dado al Sacerdote la sotana para conservar-

sea casto, como las frutas la corteza. ¿Que seria del melon, de la sandia, de la naranja, etc. si se les quitara la corteza? Al momento se pudririan sin poderse conservar. Pues tampoco se conservarán los sacerdotes que andan sin la corteza de la sotana ó hábitos talares. Despues de una larga esperiencia que tenemos en dirigir eclesiásticos publica y privadamente, en diferentes partes del mundo católico en que hemos vivido, os podemos asegurar que los sacerdotes que dejan hábitos talares, dejan tras ellos el espíritu eclesiástico, la castidad y demas virtudes. Se escusan diciendo que tienen calor; mas Nos les respondemos que mas calor tendran que sufrir en el infierno á que indispensablemente iran, ya porque caeran en mil pecados, ya por el desprecio que hacen de las disposiciones y mandatos de los sagrados Concilios y santoe Padres: ya tambien porque son el deshonor de la Iglesia y la desedificacion de los fieles. (1)

(Continuará.)

---

(1) *Edicto circular del dia* 16 *de Noviembre de* 1854.--Aunque nos sea muy satisfactoria la sumision con que el clero de nuestra diócesis obedece nuestras disposiciones relativas á la honestidad de vida y trage eclesiástico; conviene todavia establecer la mas completa uniformidad, que sea una estorior manifestacion de la que debe ecsistir en ideas y sentimientos, y sirva ademas á los fieles de mayor edificacion.--A este fin venimos, en dictar las disposiciones siguientes:

Cofradía

del Santísimo Sacramento del Altar. *Llamada vulgarmente de la Minerva.*

(Continuacion.)

Es menester estar en estado de gracia para ganar para sí mismo la indulgencia, sea esta plenaria, sea parcial; porque la indulgencia no perdona la culpa del pecado ni mortal ni venial, sino solamente la pena temporal, y no pudiendo esta ser perdonada mientras subsista

---

HÁBITO CLERICAL.

1.ª Todos les Clérigos que residan en las ciudades y poblaciones de alguna consideracion vestiran alzacuello, sotana, manteo sombrero de canal ó teja, chupa de mangas negras por lo menos, y de modo que no se descubra el interior de la misma si es de color; medias negras y zapatos cortos sin tacones altos.

2.ª Llevarán abierta la corona, y del tamaño correspondiente al órden á que pertenezcan; el cabello corto sin melenas ni mas aliño que el que exige la modesta decencia de los ministros del altar; y esta prevencion se estiende á todo clérigo de hábitos, aunque no haya sido aun admitido á la tonsura.

3.ª Los Párrocos y demas Clerigos que residen en las Iglesias rurales ó poblaciones pequeñas, pueden vestir sotana y balandran ó turca, ó sotana con esclavina, sin necesidad de manteo, y sombrero negro de ala ancha y copa baja en vez de canal ó teja: lo demas como los de las ciudades.

el pecado en el alma, es preciso que se ponga en gracia para recibir el efecto de la indulgencia. Como este efecto se logra en el momento en que se termina la última obra es necesario estar en aquel momento en gracia, pero no cuando se hacen las acciones ú obras anteriores, por egemplo si la indulgencia está concedida á la visita de varios altares, bastará reconciliarse con Dios antes de la postrera. Asi lo declaró Benedicto XIV. (1)

El afecto á uno ó muchos pecados veniales no impide ganar la indulgencia, que corresponde á los pecados mortales ya perdonados, ni aun á los veniales de los que se tenga verdadero dolor; porque dicho afecto no estorba que los demas mortales y veniales puedan ser perdonados en cuanto á la culpa y en cuanto á la pena. Pero entonces la indulgencia no será plenaria porque no siendo perdonada la culpa leve á que se tiene afecto, tampoco la indulgencia podrá remitir la pena temporal á ella debida.

El pecado venial, que se comete al cumplirse las obras prescritas, ó bien influye sobre la accion por manera que vicie su substancia, ó no: en el primer caso impide el efecto de la indulgencia; mas no el segundo.

El estado de gracia no es necesario para aplicar válidamente la indulgencia de altar privilegiado á un difunto, porque esta indulgencia no entra en el sacerdote, ní depende de sus disposiciones personales, sino que está ligada á la oblacion de la Víctima augusta.

Se requiere el estado de gracia para aplicar las indulgencias á los difuntos, cuando el Pontífice en su concesion prescribe la confesion y la comunion.

Ordinariamente se requiere estado de gracia para las indulgencias aplicables á los difuntos, puesto que estas no se ganan mas que las aplicables á los vivos, cuales no se ganan sin la confesion y la comunion

Para las parciales y aun para las plenarias, para las que no se prescriben la confesion y la comunion mejor es, y mas seguro en la práctica hacer sus obras en estado de gracia para aplicarlas á los difuntos.

La aplicacion de las indulgencias como que es un acto humano que supone libre eleccion, debe hacerse por persona determinada, y podrá aplicarse á otras secundariamente, esto es, por otras en defecto de las primeras.

La indulgencia concedida para los difuntos no puede ganarse por los vivos para sí mismos, ni ser á estos aplicada por otros, porque siendo ella un acto de jurisdiccion, depende de la volutad del que tiene poder de concederla, y por lo mismo no puede ir mas allá de su

---

(1) A fructu indulgentiæ minime excludendos illos existimavimus qui non præmissa confessione visitationem incipiunt, dummodo quando opus últimum perficiunt, id statu gratiæ sint. *Bened. XIV Constit inter præteritos.*

intencion so pena de nulidad.

Las obras prescritas deben cumplirse ateniéndose rigurosamente á la letra de la concesion, porque en esto se debe atender á la voluntad del superior, de la cual en esta materia depende todo: y esta es regla general para las indulgencias parciales, para las que regularmente se señalan las obras que deben practicarse.

Para las indulgencias plenarias se acostumbran designar en la concesion estas obras, á saber, la confesion, la comunion y la oracion á intencion del Sumo Pontífice.

Sobre la confesion, ó se exige esta como condicion esencial ó no. En este caso no es necesaria para ganar la indulgencia, porque la contricion perfecta con el voto del sacramento de la penitencia justifica, y por lo mismo hace capaz de poder recibir el efecto de la indulgencia: mas como es dificil el concebir contricion perfecta, y no se puede contar con esta sino en la imposibilidad de poderse confesar, en la práctica será mejor justificarse mediante la confesion sacramental. En el primer caso es necesaria la confesion, y en órden á esto téngase presente lo que queda, notado arriba tomado de la instruccion pastoral del Sr. arzobispo de Granada.

Acerca de la comunion, algunas veces podrá ganarse sin ella la indulgencia plenaria, y así sucede en el artículo de la muerte cuando no se puede recibir el santo Viático, y siempre que no se prescriba para ganarla. Pero como ordinariamente está espresa en las concesiones, ó á lo menos se pone esta cláusula, *et sacra communione refecti*, que evidentemente la supone, de ahí es que debe considerarse como necesaria. Debe recibirse el mismo dia de la festividad en que se gana; pero puede recibirse tambien en la vigilia segun el decreto de la Sagrada Congregacion de 12 de Junio de 1822 que hemos ya citado, y debe hacerse con todos los requisitos de una santa obra, pues que sería un absurdo pretender que puede lucrarse una indulgencia por medio de una comunion sacrílega.

Finalmente sobre la oracion hay que tener presentes dos cosas, el fin y la oracion. Cuando están espresados uno y otro en la concesion deben cumplirse como están determinados en la misma. Cuando no lo son debe recitarse la oracion conformando la intencion con la del Sumo Pontífice, que suele ser por el aumento de la santa Iglesia, extirpacion de las heregías, conversion de los infieles, conservacion del Sumo Pontífice, y union entre los príncipes cristianos. Ordinariamente la concesion de las indulgencias suele llevar la condicion de orar piadosamente no determinando la especie ó fórmula de oracion; entonces para cumplir con esta condicion se reputan por lo general suficientes cinco *Padre nuestros* y cinco *Ave Marias*, ú otras preces equivalentes.

No basta la oracion mental, á menos que esta esté espresamente prescripta, debe ser vocal, porque

por la palabra *oracion* en su natural accepcion se entiende comunmente y se toma por la recitacion de fòrmulas vocales.

Las oraciones pueden rezarse alternativamente con otros, puesto que así lo autoriza la Iglesia.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

D. Eugenio Castellanos Perez, profesor de Latinidad y Humanidades, catedrático que fué de pérfeccion en el seminario conciliar abrió sus aulas en esta ciudad de Astorga el dia 15 del corriente bajo las mismas bases que lo hizo en el año anterior y con entera independencia de otra aula de la misma profesion establecida en la misma y anunciada ya al público.

Los niños de todas clases que hayan cursado y deseen cursar bajo su inspeccion deberan presentarse lo mas pronto posible á fin de no padecer atraso en sus adelantos.

Los que hayan de dar principio deberan tener algunas nociones de Gramatica española y saber por lo menos las tres primeras operaciones de Aritmética.

Lo que se anuncia en beneficio de los interesados para que llegue à su conocimiento.

Astorga 10 de Setiembre de 1857.--Eugenio Castellanos Perez.

La enseñanza de latin y humanidades que con autorizacion de nuestro dignísimo Prelado se daba hasta aqui en la villa de Mombuey por D. Pedro Dieguez, párroco hoy de Codesal, correrá en lo sucesivo á cargo del Br. en teologia D. Camilo Alvarez Freigedo Lo que se anuncia en este periodico para los fines oportunos.

El Presbitero D. Ciriaco Ramirez Catedratico de Latinidad que lo era de la Puebla de Sanabria, establece su catedra con autorizacion del Señor Gobernador Eclesiástico en Alija de los Melones. Lo que tiene la honra de anunciar al público para su conocimiento. Alija de los Melones 16 de Setiembre de 1857.--Ciriaco Ramirez.

LA SANTA BIBLIA *del P. Scio en tres tomos con trescientos diez y siete grabados.*

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletin á 130 rs. encuadernada en media pasta y á 100 rs. en rústica.

ASTORGA.=1857.
Imprenta de D. Antonio Gullon.